



Tipo Norma	:Resolución 25
Fecha Publicación	:21-09-1998
Fecha Promulgación	:08-06-1998
Organismo	:GOBIERNO REGIONAL II REGIÓN DE ANTOFAGASTA
Título	:APRUEBA ''PLAN REGULADOR COMUNAL SAN PEDRO DE ATACAMA''
Tipo Versión	:Unica De : 21-09-1998
Inicio Vigencia	:21-09-1998
Id Norma	:124738
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=124738&f=1998-09-21&p=

APRUEBA ''PLAN REGULADOR COMUNAL SAN PEDRO DE ATACAMA''
(Resolución)

Núm. 25.- Antofagasta, 8 de junio de 1998.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, artículos 20 y 36 de la ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno, y Administración Regional; y la resolución N° 55/92 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones.

Considerando: Las publicaciones efectuadas los días 08 y 09 de diciembre de 1996; Observaciones realizadas al Plan Regulador de San Pedro de Atacama de fechas 10, 13 y 22 de diciembre de 1996; Memoria Explicativa Plan Regulador de 1996; Acta Sesión Ordinaria N° 13 del 12 abril de 1997, en la cual el Concejo Municipal de la I. Municipalidad de San Pedro de Atacama acuerda aprobar el Plan Regulador Comunal de San Pedro de Atacama, Toconao y Peine, Sesión Ordinaria N° 23 de fecha 19 de julio de 1997, por el cual el Concejo Municipal de San Pedro de Atacama por acuerdo N° 77 acuerdan por unanimidad, ratificar acuerdo de aprobación del Plan Regulador, informe sobre Formulación del Plan Regulador de San Pedro de Atacama año 1997, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo II Región; decreto N° 286 de fecha 26 de agosto de 1997; Certificado del señor Secretario Municipal de fecha 26 de agosto de 1997, mediante el cual certifica que durante 30 días a contar del 10 de diciembre de 1996 estuvo en exhibición el ''Plan Regulador Comunal de San Pedro de Atacama''; Ord. N° 920 de fecha 8 de octubre de 1997, del Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero II Región Antofagasta; Ordenanza Local Plan Regulador Comunal, de San Pedro de Atacama; Ord. N° 1.091 de fecha 28 de noviembre de 1997 del Director Regional de Servicio Agrícola Ganadero; Ord. N° 181 de fecha 17 de abril de 1998 del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo; Memorándum N° 14 de fecha 12 de mayo de 1998 del Abogado del Gobierno Regional de Antofagasta y Ord. N° 744 de fecha 4 de junio de 1998, del Secretario Ejecutivo del Consejo Regional mediante el cual comunica que por Acuerdo N° 1453-98, se aprueba por unanimidad la Propuesta del Plan Regulador Comunal de San Pedro de Atacama, Toconao y Peine, presentado por la I. Municipalidad de San Pedro de Atacama.

R e s u e l v o:

- 1.- Apruébase el proyecto ''Plan Regulador Comunal de San Pedro de Atacama''.
- 2.- Publíquese por la I. Municipalidad de San Pedro de Atacama, el texto íntegro de la presente resolución y la Ordenanza del Plan Seccional en mención, en el Diario Oficial y un extracto de ellos en el diario de mayor circulación de la comuna.
- 3.- Archívese un ejemplar del Plano respectivo en el Conservador de Bienes Raíces de la provincia de El Loa, un ejemplar original en la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de San Pedro de Atacama, uno de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de vivienda y Urbanismo, Consejo Regional y otro en el Gobierno Regional de Antofagasta.

Anótese, tómese razón, comuníquese, publíquese y archívese.- Rodrigo Soto Chandía, Intendente Subrogante, Presidente Consejo Regional.- Hernán Peralta Cortés, Abogado, Gobierno Regional.

CAPITULO I



Disposiciones Generales

Artículo 1: La presente Ordenanza contiene Normas referentes a: Límite Urbano, Zonificación, Usos de Suelo, Condiciones de Subdivisión predial, Edificación y Urbanización y Vialidad; las que regirán dentro del área territorial del presente Plan Regulador Comunal de San Pedro de Atacama, que contempla 3 sectores: San Pedro de Atacama, Toconao y Peine, los que se describen y grafican.

S.P.A-01 Localidad San Pedro de Atacama.
S.P.A-02 Localidad de Toconao.
S.P.A-03 Localidad de Peine.

En adelante los planos -01-, -02- y -03 la complementan con la información gráfica contenida en ellos.

Artículo 2: El área territorial del Plan Regulador Comunal de San Pedro de Atacama sobre la cual se aplicarán las presentes disposiciones, corresponde a las áreas urbanas definidas para cada una de las tres localidades: San Pedro de Atacama, Toconao y Peine.

Dichas áreas urbanas están delimitadas por una línea poligonal cerrada que constituye el límite urbano y que se individualizan específicamente en el Capítulo IV de la presente Ordenanza.

Artículo 3: Todas aquellas materias atinentes al desarrollo urbano que no se encontrasen normados en la presente Ordenanza, se regirán por disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

Artículo 4: De conformidad a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, corresponde a la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de San Pedro de Atacama, la responsabilidad de la aplicación de las normas de la presente Ordenanza y a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la II Región, la supervigilancia de su cumplimiento y la interpretación técnica de ellas.

Artículo 5: La inobservancia de las Normas de la presente Ordenanza será sancionada de acuerdo con lo prescrito en los artículos 20 y 26 de la Ley General de Urbanismo y Construcción.

Artículo 6: La presente Ordenanza se complementa con el documento "Imagen Urbana de San Pedro de Atacama".

CAPITULO II

Descripción del límite urbano del Plan Regulador de San Pedro de Atacama en cada una de las localidades que lo componen

LOCALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA

Artículo 7: El límite urbano se define por una línea segmentada (+++) poligonal, cerrada, de 8.155 mts. de largo, que une los puntos del 1 al 31 encerrando una superficie de 145,85 há. que se detalla en la siguiente descripción y se grafica en el Plano S.P.A-01.

O = Oriente



P = Poniente
N = Norte
S = Sur

Línea Quebrada: Sucesión continua de tramos rectos que conforman la extensión considerada en la dimensión de la longitud total.

Línea Curva: Aquella que contiene un solo giro en arco en su longitud total.

Línea Sinuosa: Sucesión continua de líneas curvas que puede incluir o no en su extensión total uno o más tramos rectos.

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
1	Intersección de línea curva en dirección N.S., por callejón vecinal sin nombre existente, con línea recta en dirección O.P. por callejón vecinal sin nombre. En cuadrantes del plano S.P.A-01; N.S: F/G y O.P: 800/600.		
2	Intersección de línea recta por callejón vecinal sin nombre existente, en dirección P.O., con línea quebrada por calle Domingo Atienza; en dirección S.N. En cuadrantes del plano S.P.A-01; N.S. F/G y O.P. = 1000/800.	1-2	Línea recta, de 170 mts. de longitud, en dirección P.O., por camino vecinal sin nombre existente, el que queda incluido dentro del límite urbano. Uniendo los puntos 1 y 2.
3	Intersección de línea quebrada por (la continuación de) calle Domingo Atienza, en dirección N.S. y línea recta por límite de fondos de predios ubicados frente a calle Palpana, en dirección O.P. En cuadrantes del plano de S.P.A-01; N.S. G/H y O.P = 800/600.	2-3	Línea quebrada con un largo de 165 mts. por calle Domingo Atienza, en dirección S.P. Uniendo los puntos 2 y 3.
4	Intersección de línea recta por límite de fondos de sitios con frente a calle Palpana, en dirección P.O., y línea sinuosa por límites de fondos de sitios con frente a calle Palpana, en dirección S.N. En cuadrantes del plano S.P.A-01; N.S: G/H		



- y O.P: 1000/800.
- 3-4 Línea recta de 260 mts. de longitud, paralela a calle Palpana a una distancia de 40 mts. del límite exterior S. de ésta, en dirección P.O. Uniendo los puntos 3 y 4.
- 5 Intersección de la línea sinuosa por límite de fondos de sitios ubicados con frente a calle Palpana, en dirección N.S., con línea quebrada por límite de fondos de sitios con frente a calle Palpana y callejón vecinal sin nombre, con dirección S.N. En cuadrantes del plano S.P.A-01; N.S: H/I y O.P: 1000/800.
- 4-5 Línea sinuosa con una longitud de 110 mts., por el límite de los fondos de sitios con frente a calle Palpana, en dirección N.S. uniendo los puntos 4 y 5.
- 6 Intersección de línea quebrada en dirección N.S. por fondos de sitios con frente a calle Palpana y callejón vecinal sin nombre, con línea recta por callejón vecinal sin nombre, en dirección O.P.; formando ángulo de 90°. En cuadrantes del plano S.P.A-01; N.S: H/I y O.P=1000/800.
- 5-6 Línea quebrada, de 65 mts. de longitud, por el límite de los fondos de sitios con frente a calle Palpana y que se prolonga por callejón vecinal sin nombre, en dirección N.S. Uniendo los puntos 5 y 6.
7. Intersección de línea recta por callejón vecinal sin nombre, en dirección P.O., con línea quebrada por calle Palpana, en dirección N.S. En Cuadrantes del plano S.P. A-01; N.S=H/I y O.P=1200/1000.
- 6-7 Línea recta de 100 mts. de longitud, por callejón vecinal sin nombre, en dirección P.O. hasta calle Palpana. Uniendo los puntos 6 y 7.
- 8 Intersección de línea quebrada en dirección S.N. por calle Palpana, con línea sinuosa en dirección O.P.,



- por pasaje Alicaguincha. En coordenadas del plano S.P.A-01; N.S: H/I y O.P: 1200/1000.
- 7-8 Línea quebrada de 130 mts. de longitud, por calle Palpana, en dirección S.N. Uniendo los puntos 7 y 8.
- 9 Intersección de línea sinuosa por pasaje Alicaguincha, en dirección P.O., con línea recta por calle Toconao, en dirección N.S. En cuadrantes del plano S.P.A-01; N.S:H. y O.P:1200/1000.
- 8-9 Línea sinuosa de 90 mts. de longitud, por pasaje Alicaguincha, entre las calles Palpana y Toconao, en dirección P.O. Uniendo los puntos 8 y 9.
- 10 Intersección de línea recta por calle Toconao, en dirección S.N. con línea recta por calle Nueva, en dirección O.P. En cuadrantes del plano S.P.A-01; N.S:G/H y O.P:1200/1000.
- 9-10 Línea recta de 90 mts. de longitud, por calle Toconao, en dirección S.N., entre el pasaje Alicaguincha y calle Nueva. Uniendo los puntos 9 y 10.
- 11 Intersección de línea recta por calle Nueva, en dirección P.O., con línea recta por tramo de Avenida Ignacio Carrera Pinto, en dirección S.N. En cuadrantes del plano S.P.A-01; N.S=G/H y O.P=1600/1400.
- 10-11 Línea recta de 350 mts. de longitud, por calle Nueva; entre calle Toconao y Avenida Ignacio Carrera Pinto, en dirección P.O. Uniendo los puntos 10 y 11.
- 12 Intersección de línea sinuosa por tramo de Avenida Ignacio Carrera Pinto y calle Kamal, en dirección N.S., con línea sinuosa por calle Ikan-Antay, en dirección O.P. En cuadrantes del plano S.P.A-01; N.S=I/J y O.P=1400/1200.
- 11-12 Línea sinuosa de 550 m. de longitud, por



- calle Kamal y Avenida Ignacio Carrera Pinto, en dirección N.S. Uniendo los puntos 11 y 12.
- 13 Intersección de línea sinuosa por calle Ikan-Antay, en dirección P.O., con línea recta en límite P. de la población Licancabur, en dirección N.P. En cuadrantes del plano S.P.A-01; N.S:H/I y O.P:1800/1600.
- 12-13 Línea sinuosa de 350 m. de longitud, por calle Ikan-Antay, en dirección P.O. Uniendo los puntos 12 y 13.
- 14 Intersección de línea recta en límite P. de la población Licancabur, en dirección N.S., con línea recta por límite S. de la isma población, en dirección O.P. En cuadrantes del plano S.P.A-01; N.S:I/J y O.P:1800/1600.
- 13-14 Línea recta de 230 mts. de longitud, siguiendo el límite P. de población Licancabur, en dirección N.S. Uniendo los puntos 13 y 14.
- 15 Intersección de línea recta por límite S. de la población Licancabur, en dirección P.O., con línea curva por callejón que intersecta el camino de Toconao, en dirección S.N. En cuadrantes del plano S.P.A-01; N.S:I/J y O.P:2000/1800.
- 14-15 Línea recta de 60 mts. de longitud por calle límite S. de la población Licancabur, en dirección P.O. Uniendo los puntos 14 y 15.
- 16 Intersección de línea curva por callejón que intersecta el camino a Toconao, en dirección N.S., con línea recta por camino a Toconao, en dirección S.N. En cuadrantes del plano S.P.A-01; N.S:J/K y O.P:2000/1800.
- 15-16 Línea curva de 160 mts. de longitud por callejón que intersecta el camino



- a Toconao, en
dirección N.S.
Uniendo los puntos
15 y 16.
- 17 Intersección de línea
recta por camino a Toco-
nao, en dirección N.S.,
con línea recta por canal
Vilama, en dirección N.S. En
cuadrantes del plano
S.P.A-01; N.S:K y O.P:2000.
- 16-17 Línea recta de 120
mts. de longitud, por
camino a Toconao, en
dirección S. Uniendo
los puntos 16 y 17.
- 18 Intersección de línea recta
por canal Vilama, en direc-
ción S.N., con línea recta
por canal Vilama, en dirección
S.P. En cuadrantes del plano
S.P.A-01; N.S:F/G y
OP:2200/2000.
- 17-18 Línea recta de 820
mts. de longitud, en
dirección S.N., por
canal Vilama,
dejándolo fuera del
área urbana. Uniendo
los puntos 17 y 18.
- 19 Intersección de línea recta
(en ángulo 90°) entre el
canal Vilama; en dirección
N.O., con camino del Borde,
en dirección N.O. En
cuadrantes del plano
S.P.A-01; N.S:E/F y
O.P:2400/2200.
- 18-19 Línea recta de 380
mts. de longitud, en
dirección N.O, por el
borde interior del
cauce del canal
Vilama, dejándolo
fuera del área
urbana. Uniendo los
puntos 18 y 19.
- 20 Intersección de línea
recta en camino de Borde,
en dirección N.P. y línea
recta de calle Puripica
(camino al Tatio) con direc-
ción S.O. En cuadrantes del
plano S.P.A-01; N.S:B-C y
O.P:1400/1600.
- 19-20 Línea recta de 1000
mts. de longitud, en
dirección N.P., por
el camino de Borde;
desde el quiebre en
ángulo recto del
canal Vilama, hasta
la intersección del
camino al Tatio
(calle Puripica)
dejándolo dentro del
radio urbano, en



- dirección S.N.
Uniando los puntos
19 y 20.
- 21 Intersección de línea recta por calle Puripica (camino al Tatio) en dirección N.O. recta paralela al norte de coordenada A, distante 100 mts. de éste en dirección E.O. En cuadrantes del plano S.P.A-01; N.S:0/A y O.P:1800/1600.
- 20-21 Línea recta de 400 mts. de longitud por camino al Tatio (calle Puripica) dejándolo al interior del radio urbano, en dirección N.O. Uniando los puntos 20 y 21.
- 22 Intersección de línea recta, paralela a coordenada A, al N. de población El Carmen, en dirección O.P. y línea sinuosa que limita al P. de Población El Carmen en dirección N.P. En cuadrantes del Plano S.P.A-01; N.S:0/A y O.P:1200/1000.
- 21-22 Línea recta de 580 mts. de longitud paralela a coordenada A, y que en el tramo P. limita el N. de la Población El Carmen en dirección O.P. Uniando los puntos 21 y 22.
- 23 Intersección de línea sinuosa por límites de fondos de sitios con frente a población El Carmen, en dirección S.O. y línea sinuosa de límite de fondos de sitios con frente a Población El Carmen, en dirección N.O. En cuadrantes del plano S.P.A-01; N.S: B y O.P:1200/1000.
- 22-23 Línea sinuosa de 300 mts. de longitud, por límites de fondos de sitios con frente al P. de la Población El Carmen; bordeándola, en dirección N.S. Uniando los puntos 22 y 23.
- 24 Intersección de línea sinuosa por límites de fondos de sitios con frente al P. de la Población El Carmen, en dirección S. y línea recta por fondos de sitios, en dirección O.P. En cuadrantes del plano S.P.A-01; N.S: B/C y O.P:1400/1200.



- 23-24 Línea sinuosa de 100 mts. de longitud en dirección S.O., por el límite de los fondos de sitios con frente al P. de la Población El Carmen. Uniendo los puntos 23 y 24.
- 25 Intersección a 90° de línea recta por calle límite S. de Población El Carmen, en dirección N.O. y línea recta en calle de acceso a Población El Carmen, que sigue trazado de canal existente con dirección N.P. En cuadrantes del Plano S.P.A-01; N.S: B/C y O.P:1400/1200.
- 24-25 Línea recta de 50 mts. de longitud que limita al S. de la Población El Carmen, entre la intersección de fondos de sitios y calle de acceso a la población (paralela a canal existente), en dirección N.O. Uniendo los puntos 24 y 25.
- 26 Intersección de línea recta por calle de acceso a Población El Carmen, en dirección S.O. y línea curva por calle Puripica y acceso a Población El Carmen, en dirección S.N. En cuadrantes del plano S.P.A-01; N.S:C/D y O.P:1400/1200.
- 25-26 Línea recta de 200 mts. de longitud al S. de Población El Carmen, por canal existente, dejándolo incorporado al área urbana, en dirección N.S. Uniendo los puntos 25 y 26.
- 27 Intersección de línea curva por calle Puripica (al Tatio), en dirección O.P. y línea recta por calle Laskar, en dirección N.P. En cuadrantes del plano S.P. A-01; N.S:D/E y O.P:1400/1200.
- 26-27 Línea curva de 250 mts. de longitud por camino de acceso a Población El Carmen, y coincidiendo en su tramo S., con la calle Puripica, en dirección N.S. Uniendo los puntos 26 y 27.



- 28 Intersección de línea recta por calle Laskar, en dirección O.P. y línea quebrada de límite de fondos de sitios con frente a calle Tocopilla, en dirección N. En cuadrantes del plano S.P.A-1; N.S D/E y O.P:1200/1000.
- 27-28 Línea recta de 250 mts. de longitud, por calle Laskar, entre calles Puripica y Tocopilla, en dirección O.P. Uniendo los puntos 27 y 28.
- 29 Intersección de línea quebrada que limita fondos de sitios con frente a calle Tocopilla, en dirección S. y línea recta que limita fondos de sitios con frente a calle Licancabur, en dirección P.O. En cuadrantes del plano S.P.A-01; N.S: D/E y O.P:1200/1000.
- 28-29 Línea quebrada de 100 mts. de longitud, por el límite de fondos de sitios con frente a calle Tocopilla, en dirección S. Uniendo los puntos 28 y 29.
- 30 Intersección de línea recta que limita los fondos de sitios con frente a calle Licancabur, en dirección O.P. y línea quebrada que limita fondos de sitios con frente a calle Domingo Atienza, en dirección P.O. En cuadrantes del plano S.P.A-01; N.S:D/E y O.P:1000/800.
- 29-30 Línea recta de 150 mts. de longitud, que sigue el límite N. de los fondos de sitios con frente a calle Licancabur, en dirección O.P. Uniendo los puntos 29 y 30.
- 31 Intersección de línea quebrada (en calle Licancabur) en dirección O.P. y línea curva por límite de fondos de sitios con frente a calles Caracoles y Licancabur, en dirección S.N. En cuadrantes del plano S.P.A-01; N.S:D/E y O.P:600.
- 30-31 Línea quebrada de 90 mts. de longitud, por el límite de terrenos situados con frente a calles Licancabur y



Domingo Atienza, en
dirección O.P.
Uniando los puntos
30 y 31.

31-1 Línea curva de 350
mts. de longitud, por
límite de fondos
sitios con frente a
calles Licancabur y
Caracoles y trazado de
callejón vecinal, en
dirección S. Uniando
los puntos 31 y 1.

Artículo 8: Se define el límite del área urbana, expresado en los puntos y tramos detallados en el Art. 7 precedente, cuando la línea sigue el trazado de pasajes, callejones, calles, avenidas, caminos u otro tipo de vialidad; existente o propuesta; los deja incorporados al área urbana.

El canal Vilama queda excluido del área urbana, y la línea conserva una distancia de tres (3.00) mts. del eje del cauce de dicho canal.

Los límites determinados por los fondos de los sitios, la línea pasa por el eje divisorio de los predios.

El área urbana, en la que se aplicará la siguiente Ordenanza, incluye las zonas especiales designadas como H1, H2, H3, H4, H5 y parte de la zona típica definida por D.S. N° 2.344 del 28 de marzo de 1980.

LOCALIDAD DE TOCONAO

Artículo 9: El límite urbano del Plan Regulador de Toconao, se define por una línea (+++) segmentada poligonal, cerrada, de 3.503 mts. de largo, que une los puntos 1 al 17, encerrando un área de 44,55 Há.

Según Plano San Pedro de Atacama -02 y que se detalla a continuación.

O = Oriente
P = Poniente
N = Norte
S = Sur

Línea Quebrada: Sucesión continua de tramos rectos que conforman la extensión considerada en la dimensión de la longitud total.

Línea Curva: Aquella que contiene un solo giro en arco en su longitud total.

Línea Sinuosa: Sucesión continua de líneas curvas que puede incluir o no en su extensión total uno o más tramos rectos.

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
1	Intersección de línea curva por camino a San Pedro de Atacama, en dirección N.P. y línea recta por límite P. del helipuerto, en dirección S.N. En cuadrantes del plano S.P.A-02; N.S:A/B y O.P:800/600.		
2	Intersección a 90° de 2 líneas rectas; por costado P. del helipuerto en dirección N.S. y recta imaginaria en		



- dirección P.O. En cuadrantes del plano S.P.A-02; N.S:B/C y O.P:800/600.
- 1-2 Línea recta de 140 mts. de longitud, en dirección N.S.; ubicada al costado P. del helipuerto, y que limita al N. con camino a San Pedro de Atacama. Uniendo los puntos 1 y 2.
- 3 Intersección de línea recta imaginaria, en dirección O.P. con otra línea recta imaginaria que coincide con coordenada S.N. 600. En cuadrantes del plano S.P. A-02; N.S:B/C y O.P:600.
- 2-3 Línea recta imaginaria de 100 mts. de longitud, en dirección O.P. Uniendo los puntos 2 y 3.
- 4 Intersección de línea recta por coordenada N.S:600 y línea sinuosa por callejón peatonal (acceso a puente peatonal), en dirección N.P. En cuadrantes del plano S.P. A-02; N.S.:D/E y O.P:600.
- 3-4 Línea recta de 310 mts. de longitud, en dirección N.S., por el trazado de coordenada 600. Uniendo los puntos 3 y 4.
- 5 Intersección de línea sinuosa por callejón peatonal y canal de regadío, en dirección S.P. y línea recta por callejón peatonal y canal de regadío, en dirección N.S. En cuadrantes del plano S.P.A-02; N.S:D/E y O.P:400/600.
- 4-5 Línea sinuosa de 180 mts. de longitud, por trazado de callejón peatonal y deja fuera del radio urbano el canal de regadío; en dirección S.P. Uniendo los puntos 4 y 5.
- 6 Intersección de línea recta por callejón peatonal, en dirección N.S. y línea recta por fondos de sitios con frente a calles Pedro de Valdivia y Copiapó, en dirección O.P. En cuadrantes del plano S.P.A-02; N.S:E/F y O.P:600/400.
- 5-6 Línea recta de 210 mts. de longitud, por el trazado de callejón peatonal que bordea el



- costado P. de la localidad y el canal de regadío, dejándolo fuera del área urbana, en dirección N.S. Uniendo los puntos 5 y 6.
- 7 Intersección de línea recta por fondos de sitios con frente a calles Copiapó y Pedro de Valdivia, en dirección P.O. y línea recta por fondos de sitios con frente a calle Huaitiquina, en dirección S.N. En cuadrantes del plano S.P.A-02; N.S:E/F y O.P:800/600.
- 6-7 Línea recta de 100 mts. de longitud, por trazado del callejón peatonal que bordea el costado P. de la localidad, en dirección P.O. Uniendo los puntos 6 y 7.
- 8 Intersección de línea recta por fondos de sitios con frente a calle Huaitiquina, en dirección N.S.; y línea curva por camino a Paso Huaitiquina y Peine, en dirección S.P. En cuadrantes del plano S.P.A.-02; N.S:F/G y O.P:800/600.
- 7-8 Línea recta de 170 mts. de longitud, por el límite de los fondos de sitios con frente a calle Huaitiquina, en dirección N.S. Uniendo los puntos 7 y 8.
- 9 Intersección de línea curva por camino a Huaitiquina (circunvalación) en dirección N.O. y línea recta imaginaria, en dirección O.P. En cuadrantes del plano S.P.A-02; N.S:E/F y O.P:1000.
- 8-9 Línea curva de 470 mts. de longitud, en dirección N.O., por trazado del camino a Huaitiquina (circunvalación), desde la bifurcación de éste con calle Huaitiquina. Uniendo los puntos 8 y 9.
- 10 Intersección en ángulo 90° (recto) de 2 líneas rectas imaginarias, en dirección P.O. y N.S. en cuadrantes en plano S.P.A-02; N.S:E/F y O.P:1200/1000.
- 9-10 Línea recta de 300 mts. de longitud, en dirección P.O.,



- paralela a calle Laskar; a 110 mts. De su eje, (desde el camino de circunvalación San Pedro de Atacama y Huaitiquina hasta ángulo de límite P. de campamento Minsal), en dirección P.O. Uniendo los puntos 9 y 10.
- 11 Intersección en ángulo 130° de 2 líneas rectas imaginarias; paralela a calle Laskar en dirección P.O. y recta límite P. de Campamento Minsal, en dirección N.P. En cuadrantes del plano S.P.A-02; N.S:E/F y O.P:1400/1200.
- 10-11 Línea recta de 290 mts. de longitud, en dirección P.O., paralela al camino a campamento Minsal (calle Laskar), distante a 100 mts. de su eje en dirección O.P. Uniendo los puntos 10 y 11.
- 12 Intersección a 45° de 2 líneas rectas imaginarias; la recta N.S. coincide con coordenadas 1400 en dirección N.S. y la recta P.S., por borde P. de campamento Minsal en dirección S.O. En cuadrantes del plano S.P.A-02; N.S:F/G y O.P:1400.
- 11-12 Línea recta de 150 mts. de longitud por calle de borde S.P. de campamento Minsal dejándola dentro del radio urbano, en dirección S.O. Uniendo los puntos 11 y 12.
- 13 Intersección de 2 líneas rectas: en dirección S.N. por coordenada 1400 y S.O. por borde de zona de protección de quebradas naturales (ángulo 30° en relación a coordenada 1400). En cuadrantes del plano S.P.A-02; N.S:D/E y O.P:1400.
- 12-13 Línea recta de 250 mts. de longitud, por eje de coordenada 1400 en dirección N.S., que limita el O. de campamento Minsal. Uniendo los puntos 12 y 13.
- 14 Intersección de 2 líneas



- rectas: la recta N.P. hace ángulo de 30° con coordenada 1400 en dirección N.P. y la P.O. es paralela a la coordenada D en dirección O.P., distante 70 mts. al S. de ésta. En cuadrantes del plano S.P.A-02; N.S:D/E y O.P:1400/1200.
- 13-14 Línea recta de 140 mts. de longitud, en dirección N.P. en ángulo de 30° a coordenada 1400. Uniendo los puntos 13 y 14.
- 15 Intersección en ángulo recto (90°) de 2 líneas rectas imaginarias, paralelas a coordenadas S.N:1200 y O.P:D. En cuadrantes del plano S.P.A-02; N.S:D/E y O.P:1200/1000.
- 14-15 Línea recta de 250 mts. de longitud, paralela coordenada D, distante a 70 mts. de ésta en dirección O.P., paralela a coordenada D. Uniendo los puntos 14 y 15.
- 16 Intersección de línea recta imaginaria paralela a coordenada D, en dirección O.P. y línea recta por camino de circunvalación (a San Pedro de Atacama y Huatiquina), en dirección N.O. En cuadrantes del plano S.P.A-02; N.S.D/E y O.P:1000.
- 15-16 Línea recta de 85 mts. de longitud, en dirección O.P. hasta camino de circunvalación (San Pedro de Atacama y Huaitiquina). Uniendo los puntos 15 y 16.
- 17 Intersección entre línea recta por camino de circunvalación Paso Huaitiquina, en dirección S.N. y línea curva por camino de circunvalación San Pedro de Atacama, en dirección S.O. En cuadrantes del plano S.P.A-02; N.S:C y O.P:1000/800.
- 16-17 Línea recta de 270 mts. de longitud, por camino a Huatiquina (circunvalación; incluyendo el puente) en dirección N.P. Uniendo los puntos 16 y 17.
- 17-1 Línea curva de 350 mts. de longitud, por



camino de circunvalación (a San Pedro de Atacama y Haultiquina), en dirección N.P. Uniendo los puntos 17 y 1.

Artículo 10: Se define que el límite urbano de la localidad de Toconao, graficado en Plano S.P.A-02, cuando sigue el trazado de callejones, pasajes, calles, avenidas, caminos o cualquier trazado existente o propuesto; los deja incorporados al área urbana.

En los límites determinados por fondos de sitios, la línea pasa por el eje de propiedad divisoria de los predios.

El área urbana en la que se aplica la siguiente Ordenanza, incluye las zonas especiales designadas como: H1, H2, H4, H5 E2 y el área señalada como Casco Antiguo.

LOCALIDAD DE PEINE

Artículo 11: El límite urbano del Plan regulador de la localidad de Peine, enunciado en el artículo 2 de las Disposiciones Generales, se define por una línea segmentada (+++) poligonal, cerrada, de 2420 mts. de largo, que une los puntos 1 a 15, encerrando una superficie de 14.2 Há., según Plano S.P.A-03. De acuerdo descripción que sigue.

O = Oriente
P = Poniente
N = Norte
S = Sur

Línea Quebrada: Sucesión continua de tramos rectos que conforman la extensión considerada en la dimensión de la longitud total.

Línea Curva: Aquella que contiene un solo giro en arco en su longitud total.

Línea Sinuosa: Sucesión continua de líneas curvas que puede incluir o no en su extensión total uno o más tramos rectos.

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
1	Intersección de línea curva por eje del fondo de quebrada, en dirección N.O. y línea recta imaginaria en dirección N.P. En cuadrantes del plano S.P.A-03; N.S. D/E y O.P:800.		
2	Intersección de línea recta imaginaria, en dirección S.P. y línea curva por eje del fondo de quebrada, en dirección O.P. En cuadrantes del plano S.P.A-03; N.S:E/F y O.P:800/600.		
		1-2	Línea recta imaginaria de 170 mts. de longitud, que une los ejes de fondos de dos quebradas, en dirección S.P. Uniendo los puntos 1 y 2.
3	Intersección de 2 líneas sinuosas por el eje del fon-		



- do de quebrada en dirección P.O. y O.P. En coordenadas del plano S.P.A-03; N.S:E/F y O.P:1000/800.
- 2-3 Línea sinuosa de 210 mts. de longitud, por el eje del fondo de quebrada, en dirección P.O. Uniendo los puntos 2 y 3.
- 4 Intersección de 2 líneas sinuosas; en dirección P.O., por el eje del fondo de la quebrada, y O.P. siguiendo el eje del fondo de otra quebrada. En cuadrantes del plano S.P.A-03; N.S:F/G y O.P:1400/1200.
- 3-4 Línea sinuosa de 385 mts. de longitud, por el eje del fondo de la quebrada en dirección P.O. Uniendo los puntos 3 y 4.
- 5 Intersección de línea sinuosa por el eje del fondo de quebrada, en dirección P.O. y línea sinuosa por el eje del fondo de otra quebrada, en dirección O.P. En cuadrantes del plano S.P. A-03; N.S:F/G y O.P:1400/1200.
- 4-5 Línea sinuosa de 160 mts. de longitud, que por el eje del fondo de quebrada, en dirección P.O. Uniendo los puntos 4 y 5.
- 6 Intersección de línea sinuosa por eje del fondo de quebrada, en dirección P.O. y línea sinuosa imaginaria, en dirección O.P. En cuadrantes del plano S.P. A-03; N.S:F/G y O.P:1600/1400.
- 5-6 Línea sinuosa de 150 mts. de longitud, en dirección P.O. por el eje del fondo de quebrada. Uniendo los puntos 5 y 6.
- 7 Intersección de línea sinuosa imaginaria; en dirección P.O. y línea recta imaginaria paralela a coordenada 1600. En cuadrantes del plano S.P.A-03; N.S:E/F y O.P:1800/1600.
- 6-7 Línea sinuosa de 170 mts. de longitud, que sigue en un tramo el eje del fondo de quebrada, en dirección N.O. Uniendo los puntos 6 y 7.



- 8 Intersección de línea recta imaginaria paralela a coordenada 1600, en dirección N.S. y línea sinuosa en dirección N.O., siguiendo el eje de la quebrada. En cuadrantes del plano S.P.A-03; N.S:D/E y O.P:1800/1600.
- 7-8 Línea recta de 230 mts. de longitud, paralela a coordenada 1600, a una distancia de 50 mts. de ésta, en dirección S.N. Uniendo los puntos 7 y 8.
- 9 Intersección de línea sinuosa por eje del fondo de quebrada, en dirección S.P. y línea recta imaginaria en dirección N.O. En cuadrantes del plano S.P.A-03; N.S:D/E y O.P:1600/1400.
- 8-9 Línea sinuosa de 140 mts. de longitud, por eje del fondo de quebrada, en dirección S.P. Uniendo los puntos 8 y 9.
- 10 Intersección de línea recta imaginaria, en dirección S.P., y línea curva por calle José Santos Ossa, en dirección P.O. En cuadrantes del plano S.P.A-03; N.S:E/F y O.P:1600/1400.
- 9-10 Línea recta imaginaria de 110 mts. de longitud, en dirección S.P. Uniendo los puntos 9 y 10.
- 11 Intersección de 2 líneas curvas; con dirección O.P. por calle José Santos Ossa en dirección P.O., por calle José Santos Ossa. En cuadrantes del plano S.P.A-03; N.S:E/F y O.P:1400/1200.
- 10-11 Línea curva de 120 mts. de longitud por calle José Santos Ossa, en dirección S.P. Uniendo los puntos 10 y 11.
- 12 Intersección de línea curva por calle José Santos Ossa, con dirección O.P. y línea recta imaginaria, en dirección N.O. En cuadrantes del plano S.P.A-03; N.S:E/F y O.P:1400/1200.
- 11-12 Línea curva de 160 mts. de longitud por calle José Santos Ossa, en dirección O.P. Uniendo los puntos 12 y 13.
- 13 Intersección de línea recta



imaginaria, en dirección S.P. y línea curva por eje del fondo de quebrada, en dirección S.O. En cuadrantes del plano S.P.A-03; N.S:E/F y O.P:1200/1000.

- 12-13 Línea recta imaginaria de 80 mts. de largo, divisoria entre el sector agrícola y el urbano, en dirección S.P. Uniendo los puntos 12 y 13.
- 14 Intersección de línea curva por eje del fondo de quebrada, en dirección N.P., con línea sinuosa por eje del fondo de quebrada, en dirección S.O. En cuadrantes del plano S.P.A-03; N.S:E/F y O.P:1200/1000.
- 13-14 Línea curva de 140 mts. de longitud, por eje del fondo de quebrada, en dirección N.P. Uniendo los puntos 13 y 14.
- 15 Intersección de líneas sinuosas por ejes de fondos de quebradas, en dirección N.P. y S.O. En cuadrantes del plano S.P.A-03; N.S:E y O.P:1000/800.
- 14-15 Línea sinuosa de 120 mts. de longitud por el eje del fondo de quebrada, en dirección N.P. Uniendo los puntos 14 y 15.
- 15-1 Línea sinuosa de 180 mts. de longitud, por el eje del fondo de quebrada, en dirección N.P. Uniendo los puntos 15 y 1.

Artículo 12: Se define que el límite del área urbana, graficado en plano S.P.A-03 cuando sigue el trazado de calles, avenidas, caminos u otras vías existentes o en proyecto; los deja incorporados al área urbana.

En los límites determinados por fondos de sitios, la línea pasa por el eje divisorio de la propiedad de los predios.

En los límites definidos por los fondos de quebradas, siguen el eje de las cotas más bajas.

El área urbana, en la que se aplica la siguiente Ordenanza, incluye las zonas especiales designadas como: H1, H2 y E2.

CAPITULO III

Normas Generales y Específicas Comunes para las tres localidades

Párrafo I DEFINICIONES

Artículo 13: Los siguientes términos tienen, en



esta Ordenanza, el significado expresado en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones D.S. Minvu 47-92, salvo indicaciones expresas.

Artículo 14: Cierros Exteriores: Son elementos de la imagen urbana de la comuna, constituyendo la fachada continua en la ausencia de construcciones.

Artículo 15: Antejardines: Son los espacios que quedan entre el cierre exterior y el inicio de la construcción que enfrenta la vía. No se consultan antejardines, con excepción de lo indicado con respecto a especies arbóreas.

Artículo 16: Ochavos: Las esquinas de calles y pasajes que formen intersecciones con las vías estructurantes, formarán ochavos perpendiculares a la bisectriz del ángulo que forme la línea oficial, cuya longitud característica se grafica en documento Imagen Urbana.

Artículo 17: Estacionamientos: Se prohíbe la construcción de estacionamientos en las zonas H2 y E2 del Plan Regulador Comunal de San Pedro de Atacama. Se permitirán, condicionados, para todos los usos permitidos de las zonas H1, H3, H4, H5, ZRA; el proyectista de la edificación deberá fundamentar el número de estacionamientos de automóviles y/o buses necesarios, que estará basado en el número de usuarios directos del proyectos, y las superficies construidas y un Informe al respecto otorgado por la Dirección del Tránsito.

Artículo 18: Edificios de Equipamientos: Todo espacio destinado a equipamiento deberá cumplir con las condiciones de habitabilidad que señala la legislación vigente y deberá emplazarse en las zonas que el presente Plan Regulador Comunal contempla tal uso de suelo.

Artículo 19: Actividad Artesanal: Es aquella que desarrollan artesanos: tales como tejidos, cesterías, repujados de cueros, tallados o tornerías en madera y/o piedra, joyerías, bisuterías, frutas, verduras u otros productos de la tierra, sometidos a procesos de secado y de plantas y árboles nativos. Para los efectos de este Plan Regulador Comunal la actividad artesanal constituirá un uso de suelo.

Artículo 20: Equipamientos: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderán por ''Equipamiento'' los terrenos y edificios urbanos determinados a complementar las funciones de habitar, producir y circular. Forman parte del equipamiento los terrenos y edificaciones destinados a:

- Salud
- Educación
- Seguridad
- Culto
- Cultura
- Organización Comunitaria
- Areas verdes
- Deportes
- Turismo
- Esparcimiento
- Comercio
- Servicios Públicos
- Servicios Profesionales

Según el ámbito de acción del equipamiento, éste se clasifica en:



- Equipamiento Nivel Regional e Interurbana.
- Equipamiento Nivel Comunal.
- Equipamiento Nivel Vecinal.

Conforme a los conceptos anteriores expresados, los diversos elementos de equipamiento se clasifican de acuerdo al siguiente cuadro:

CUADRO DE EQUIPAMIENTOS

Tipo	Nivel Regional	Nivel Comunal	Nivel Vecinal
Salud		Hospitales Clínicas Cementerios	Consultorios
Educación		Universidades Institutos Liceos Academias	Escuelas Básicas Jardín Infantil Parvularios
Seguridad	Bases Militares Cuarteles Tenencia	Comisarías Tenencia Bomberos	Retenes
Culto		Templos Parroquias	
Cultura	Museos Bibliotecas	Bibliotecas Sala de Conciertos Auditorium	
Organiz. Comunitarias	Juntas de Vecinos	Junta de Vecinos	Centros de Madres Centros Sociales
Areas Verdes	Parques Nacionales Santuarios de la Naturaleza	Parques Plazas	Plazas Jardines Infantiles
Deportes		Estadios Gimnasio Piscinas Centros Deportivos Canchas Medialunas	Canchas Piscinas
Esparcimiento y Turismo	Clubes Sociales Circos Hoteles Moteles Zonas de Picnic	Hosterías Restaurantes Quintas de Recreo Residenciales Juegos Electrónicos Teatro Circo Discotecas Residenciales	Bares Juegos Electrónicos Clubes sociales Fuentes de Soda
Comercio Minorista		Centros Comerciales Supermercados Mercados Ferias Libres Locales Comerciales Servicentros	Locales Comerciales Playas de Estacionamiento



		Playas de estacionamientos	
		Terminales de Locomoción Colectiva	
Servicios Públicos		Municipalidad	Correos
		Correos	
		Juzgados	
Servicios Profesionales	Oficinas en General	Oficinas en General	
		Bancos	
		Notarios	
Transporte	Terminal Aéreo	Terminales de Buses	
	Terminal Marítimo		
Servicios Artesanales		Garajes	Gasfiterías
		Talleres	Garages
			Talleres
			Peluquerías
			Jardines Infantiles
			Modas

Artículo 21: Actividades Productivas. Se considerarán actividades productivas las que se definen a continuación:

- Industrias: Predios, recintos, instalaciones, construcciones y/o edificios, en que se realizan actividades de producción, extracción, procesamiento y/o transformación de productos finales, intermedios o insumos, para los cuales se emplean más de 10 personas.

- Talleres: Predios, recintos, instalaciones, construcciones y/o edificios en que se desarrollan las actividades antes señaladas para la industria, o parte de ellas; como montaje y/o reparaciones, ocupando para ello no más de 10 personas, salvo panadería o similares.

- Almacenamiento: Predios, recintos, instalaciones construcciones y/o edificios en que se hace acopio o bodegaje de cualquier tipo de productos.

- Establecimientos de Impacto Similar al Industrial: Predios, recintos, construcciones y/o edificios donde se realizan actividades de venta de maquinarias, de materiales de construcción, de combustibles gaseosos, líquidos o sólidos, los depósitos de vehículos y Terminales de Transporte, las Bombas de Bencina y centros de Servicio Automotriz.

- Servicio Automotriz: El local destinado al expendio de bencina, petróleos diesel, parafina, lubricantes y otros productos de similar naturaleza para vehículos motorizados y que preste servicios de lavado, lubricación, revisión, mantención de vehículos o bien, al local que sólo presta estos últimos servicios descritos.

- Servicios Artesanales: Establecimientos donde se desarrollan artesanías u oficios menores sin perjuicio del uso residencial, tales como: peluquerías, sastrerías, gasfiterías, reparadoras de calzado, pastelerías.

Para efectos del presente Plan Regulador Comunal las actividades productivas anteriormente definidas se clasifican en:

- Inofensivas: Aquellas actividades que no producen daños ni molestias a la comunidad, personas o entorno, controlando y neutralizando los efectos del proceso productivo o de acopio, siempre dentro del propio predio e instalaciones, resultando éste inocuo.

- Molestas: Aquellas actividades cuyo proceso de tratamiento de insumos, fabricación o almacenamiento de materias primas o productos finales pueden



ocasionalmente causar daño a la salud o la propiedad, y que normalmente puedan circunscribirse al predio de la propia instalación; o bien, aquellas que pueden atraer moscas o roedores, producir ruidos o vibraciones, u otras consecuencias, causando con ello molestias que se prolonguen a cualquier período del día o de la noche.

- Insalubres o Contaminantes: Aquellas que por su destinación, por las operaciones o procesos que en ellas se practican o por los elementos que se acopian, dan lugar a consecuencias tales como vertimiento, desprendimientos, emanaciones, trepidaciones, ruidos, que puedan llegar a alterar el equilibrio del medio ambiente por el uso desmedido de la naturaleza o por la incorporación a la biosfera de sustancias extrañas que perjudiquen directa o indirectamente la salud humana u ocasionen daños a los recursos agrícolas, forestales, pecuarios, piscícolas, etc.

- Peligrosas. Aquellas que por el alto riesgo potencial permanente y por la índole eminentemente peligrosa, explosiva o nociva de sus procesos, materias primas, productos intermedios o finales, y/o acopio de los mismos, puedan llegar a causar daño de carácter catastrófico para la salud o la propiedad, en un radio que excede considerablemente los límites del predio.

La clasificación de las Actividades Productivas será de competencia del Servicio de Salud del Ambiente en consideración a los riesgos que su funcionamiento puede causar a sus trabajadores, vecindario y comunidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Código Sanitario, DFL 725 de 1968, Minsal, modific. por la ley N° 18.796 D.O. del 24.05.89.

La Municipalidad no podrá otorgar patentes definitivas para la ampliación, instalación o traslado de industrias, sin el informe previo favorable de la autoridad sanitaria.

Artículo 22: Ubicación y Emplazamiento: Los criterios previos para el emplazamiento de las actividades productivas serán los siguientes:

1) Las actividades productivas calificadas como inofensivas podrán emplazarse en zonas mixtas con viviendas u otras actividades urbanas con aprobación del S.N.S.

2) Las actividades productivas calificadas como molestas generarán zonas exclusivas para su emplazamiento fuera de las áreas urbanas del Plan Regulador de San Pedro de Atacama.

3) Las actividades productivas calificadas como insalubres, contaminantes o peligrosas no se podrán instalar dentro de los radios urbanos del Plan Regulador de San Pedro de Atacama.

4) Las actividades productivas como talleres mecánicos, garajes, estaciones de servicios, servicio automotriz y parqueo de camiones, se deberán radicar fuera del área urbana, entre el sector del Pozo 3 y el Canal Vilama.

Párrafo II NORMAS GENERALES COMUNES, APLICABLES A LAS TRES LOCALIDADES QUE COMPONEN EL PLAN REGULADOR

Artículo 23: Macro-Areas: Se entenderán las Macro-Areas según las siguientes definiciones:

Artículo 24: - Areas Consolidadas: Son las áreas urbanas que cuentan efectivamente con urbanización completa, entendiéndose por tal la que ha capacitado al suelo para ser dividido y para recibir edificación, debidamente conectada a las redes de los servicios de utilidad pública, o que cuenten con otro sistema autorizado por la reglamentación vigente.



Los límites exteriores de estas áreas se denominan 'Límites del Casco Antiguo'.

Se refiere a las comprendidas por el Casco Antiguo, que incluye a las zonas H2 y H3' y fuera de los límites de éste; la zona H4, según Plano S.P.A-01, S.P.A-02 y S.P.A-03.

Artículo 25: - Areas de Extensión Urbana: Son las áreas planificadas externas a las áreas consolidadas, capaces de recibir el crecimiento en extensión previsto para el centro poblado en los próximos 30 años.

Comprende las áreas urbanizables, susceptibles de dividirse en 3 subáreas de 1ª, 2ª y 3ª prioridad. Son aquellas denominadas H1.

Artículo 26: - Areas Especiales: Son las áreas planificadas que, en razón de su especial destino o naturaleza, están sujetas a restricciones de diverso grado en cuanto a su urbanización y edificación, tales como: aeropuertos, instalaciones de almacenamiento de combustible y otras materias altamente peligrosas, márgenes de río, grandes parques, zonas de protección ecológica, quebradas, pantanos, canales de regadío, zonas arqueológicas, parques nacionales, zonas típicas, monumentos nacionales históricos, plaza, cementerios, santuarios de la naturaleza, áreas de campamentos, zonas de viviendas provisorias, etc.

Los límites de estas áreas y subáreas se grafican en los Planos S.P.A-01, S.P.A-02 y S.P.A-03.

Párrafo III NORMAS ESPECIFICAS COMUNES, APLICABLES A LAS TRES LOCALIDADES QUE COMPONEN EL PLAN REGULADOR

Artículo 27: Recepciones de Obras: No se procederá a recibir obras de ampliación, modificación o construcciones nuevas en las zonas H1-H2-H3-H4 y H5 de las 3 localidades, sin que se haya procedido a forestar, al menos el 50% del predio restante sin construir. Formará parte del porcentaje toda la vegetación existente.

Se prohíbe la eliminación de cualquier especie vegetal en cualquier lugar de un predio sin Certificado de Aprobación del Depto. de Parques y Jardines de la Ilustre Municipalidad y Conaf.

Artículo 28: Postación Eléctrica, Telefónica u otra: Los tendidos de cablería de cualquier servicio serán subterráneos, debiendo aprobarse previamente el trazado por el Museo Arqueológico R.P. Le Paige y la Comisión Regional del Medio Ambiente.

Los postes para luminarias serán metálicos, redondos, con un diámetro máximo de 5" los que serán pintados color café.

Artículo 29: Excavaciones para Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, u otros fines: Los trazados de cualquier excavación para servicios, u otros fines, deberán ser aprobados por la Dirección de Obras Municipales (D.O.M.) de San Pedro de Atacama y el Instituto de Investigación Arqueológica y Museos, Universidad Católica del Norte de San Pedro de Atacama.

En el caso de que en excavaciones autorizadas se encuentren rastros de piezas que pudieran tener interés arqueológico, se deberá cumplir con los Art. 26, 27 y 28 de la ley 17.288 de Monumentos Nacionales.

Artículo 30: Protección y Conservación del Medio Ambiente: No obstante, la obligatoriedad de cumplir toda la normativa que indica la ley 19.300 de Bases del Medio Ambiente y su Reglamento y la ley 17.288 de Monumentos Nacionales, se ha considerado conveniente reiterar



algunos conceptos específicos, por la naturaleza especial que revisten los recursos naturales en la comuna de San Pedro de Atacama.

Artículo 31: Conceptos Específicos.

- Proteger y respetar la vida animal y vegetal, natural o introducida existente en la comuna.
- La igualdad medio ambiental es para todos. En la comuna de San Pedro de Atacama no hay personas o grupos privilegiados para usufructuar de los recursos naturales que ofrece el medio ambiente:
 - El respeto del equilibrio ecológico de los ecosistemas.
 - El derecho a vivir en un medio ambiente limpio, puro y carente de contaminación.
- Todo habitante de la comuna debe cuidar el medio ambiente y a sus elementos constituyentes, sean ellos vivientes o no y preservar la integridad natural y los valores esenciales del entorno. Para lograr los fines precedentemente señalados se dispone lo siguiente:

Artículo 32: En relación a los Proyectos a Implementarse al Interior de la comuna.

La Ilustre Municipalidad estará facultada, ante la implementación de cualquier tipo de proyecto de inversión al interior de la comuna, para solicitar a toda persona natural o jurídica, pública o privada, el someterse al proceso que establece la ley 19.300 "Ley de Bases del Medio Ambiente" y su Reglamento, la cual describe los deberes, obligaciones, como asimismo los pasos que se deben seguir en el caso de los estudios de impacto ambiental, a fin de determinar su magnitud y consecuencias directas o indirectas sobre el medio ambiente de la comuna.

De ser necesario, la Ilustre Municipalidad exigirá incluir en las obras contenidas en un determinado proyecto de inversión, medidas que minimicen la magnitud de los impactos ambientales negativos que se ha previsto provocará el proyecto.

Artículo 33: En Relación a Conservación y Preservación del Bosque Nativo. Se deberá tomar en consideración lo siguiente:

- 1) Decreto ley 701 de 1974 "Ley de Fomento Forestal".
- 2) Decreto ley 2.565 de 1979 Modificación al D.L. 701 de 1974.
- 3) Ley de Bosques, D.S. 4.363 de 1931 y sus modificaciones, siendo de especial importancia el D.F.L. 44 del 16 de enero de 1968 (Reglamento Orgánico del Servicio Agrícola (SAG) de 1968).
- 4) Reglamentos específicos de protección de la algarroBILLA, llareta, chañar, tamarugo.

Esta reglamentación de protección se especifica en el decreto supremo 251, del 31 de enero de 1955 y el D.S. 2.250 del 2 de diciembre de 1955, ambos del Ministerio de Tierras y Colonización, los que dan atribuciones al S.A.G. para controlar la corta o descepe de estas especies protegidas.

A través de la presente Ordenanza se refuerza la legislación forestal vigente y mencionada anteriormente para todo el territorio comunal, prohibiéndose la explotación, corta y descepe de los árboles nativos existentes en la actualidad en las zonas declaradas como urbanas en el presente Plan Regulador.

Artículo 34: En Relación al Color. El colorido se basa en la veracidad del material con el cual se ha construido, para lo cual se privilegia la terminación



natural del adobe o piedra; sin pintar.

Se usará un solo color, de preferencia el blanco, con pintura o cal, cuando se trate de terminaciones estucadas.

Se permitirá destacar zócalos de piedra, dejándolos a la vista y de color natural.

Puertas y ventanas serán de madera, las que pueden quedar al natural, barnizadas, pintadas color café o azul, lo mismo en el caso de puertas-postigos de protección.

No se pueden imitar materiales con pintura. Ej: imitación ladrillo, imitación piedra. Tampoco imitar o destacar con otro color estructuras como pilares, vigas, dinteles o cornisas.

Artículo 35: En Relación a los Letreros Publicitarios y/o Informativos. La publicidad materializada en letreros, pizarras informativas y/o similares, se registrará por la Ordenanza Municipal N° 1 del 7 de marzo de 1997, Art. Décimo.

Artículo 36: En Relación a la Materialidad e Imagen Urbana.

1) Materialidad:

Piedra volcánica del lugar, albañilería de piedra, adobe, albañilerías estucadas sin afinar, tabiquerías revestidas en material estucable, sin afinar, con excepción del "Casco Antiguo" en que se permite sólo adobe y piedra del lugar.

2) Cubiertas:

Las cubiertas exteriores visibles serán de o irán recubiertas de barro y paja, sin excepción.

No se permitirá cubiertas terminadas con coirón o paja brava, material que se autorizará sólo para quitasoles de menor envergadura y quioscos del mobiliario urbano.

3) Protección de Incendios y Sismos:

Según Arts. 4.3.1-2-3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

4) Línea de Edificación:

Las fachadas y cierros de sitios deberán ubicarse sobre la línea de edificación, no permitiéndose obra alguna que sobresalga del plano vertical fijado por esta línea, con excepción de las cornisas superiores según se grafica en Imagen Urbana. Esta prohibición incluye vitrinas publicitarias adosadas. Se debe reforzar el sentido de la fachada continua.

5) Vanos:

a) Ventanas: Conservarán las proporciones indicadas en el documento Imagen Urbana. Se prohíben protecciones de "persianas" enrollables y todo tipo de carpintería metálica forjada, sólo barrotes lisos.

b) Puertas: Conservarán las proporciones indicadas en el documento Imagen Urbana. Serán opacas, de madera.

Los vanos de mayor tamaño, para acceso vehicular, portones en cierros de sitios, serán opacos, con puertas en dos paños, de abatir, de madera. Tendrán las siguientes dimensiones:

Ancho libre máximo	:	2.80 mts.
Alto libre máximo	:	2.40 mts.
Distancia mínima a la esquina	:	12.00 mts.

Sobre el vano irá viga-dintel de madera, según documento Imagen Urbana. Se prohíbe modificar de cualquier forma los vanos existentes para adaptarlos a uso vehicular, comercial u otro en el Casco Antiguo.

6) Ochavos:

La línea de edificación en el encuentro-esquina de las calles y pasajes, preferentemente formará ochavos,



los que tendrán 3.00 mts. en la hipotenusa del ángulo que forman en la esquina las 2 líneas de edificación (Imagen Urbana).

Los ochavos pueden ser opacos o recibir una puerta, la que también será opaca.

Es posible que el encuentro-esquina de las líneas de edificación no formen ochavos, en ese caso irá 'a la vista' un pilar-esquina pudiendo recibir puertas en ambos costados (Imagen Urbana).

En las zonas en que se aceptan construcciones de hasta siete (7) mts., 2 pisos de altura, el ochavo puede ir solamente en el primer piso, quedando en el 2° piso un saliente en ángulo cuya estabilidad a los sismos deberá ser asegurada por cálculo estructural.

7) Cierros:

Son elementos de la imagen urbana de la comuna. Los que enfrentan calles u otros espacios públicos tendrán una altura mínima de 2,2 mts., medido en cualquiera de sus puntos respecto al nivel de la acera. Serán opacos en toda su longitud.

Los sitios eriazos o dedicados a la agricultura deberán disponer de un cierre que no sea de carácter provisorio, que evite se utilicen como botaderos de basura y escombros y cuyas características aprobará la Dirección de Obras Municipales. En los casos en que se encuentre cualquier tipo de vegetación que no permita la construcción pareada y continua del cierre en la línea de edificación, el cierre exterior debe continuar con las características del tramo construido en la línea de edificación tanto en materialidad y color, respetando las especies arbóreas.

Los cierros interiores, entre predios, podrán ser de cualquier material y diseño aceptado por el Director de Obras, con excepción de las Zonas H2 y H3 en el Casco Antiguo, en que serán de adobe o piedra (según documento Imagen Urbana). Este elemento debe reforzar el sentido de la fachada continua.

8) Antejardines:

No se permitirán los antejardines en ninguna de las zonas clasificadas en el Plan Regulador Comunal de San Pedro de Atacama. La construcción se inicia en la línea de edificación o límite exterior del predio hacia la calle, reforzando el sentido de la fachada continua.

En los casos en que existan especies arbóreas en el terreno, se deberán respetar. Cuando éstas se ubican en frente del terreno prevalecerá su mantención, pudiendo en estos casos desplazarse la construcción, libremente, al interior del terreno, certificando que no se afectarán otras especies arbóreas.

Estas mismas disposiciones rigen para el caso de que exista en el predio un canal de regadío; en estas circunstancias se construirá un muro de cierre al exterior, opaco, con un mínimo de 2.20 mts. de altura según se grafica en Imagen Urbana.

9) Botaderos y Vertederos:

No se aceptará en el área urbana botaderos de basura o plantas de tratamientos de residuos sólidos.

CAPITULO IV

Definición de Macro-Areas, Zonificación, Usos de Suelo, Normas Específicas y de Intervención para las Tres Localidades

LOCALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA

Párrafo I MACRO-AREAS

Artículo 37: Su definición se incluye dentro del Capítulo III, Párrafo II Artículos 23, 24, 25 y 26.

Artículo 38: -Areas semi-consolidadas: Son aquellas



denominadas como H5, que acogen intervenciones por vía de construcciones públicas y loteos por Bienes Nacionales, son, además, sectores de construcciones de reciente gestación.

Artículo 39: Los límites de estas áreas y sub-áreas se grafican en el Plano S.P.A.-01.

Párrafo II Zonificación

Artículo 40: Se reconocen las diferentes zonas que conforman el presente Plan Regulador, las que se han definido de acuerdo a las características homogéneas de uso de suelo y demás normas urbanísticas, determinándose 11 zonas:

- Habitacionales: H1-H2-H3-H4-H5.
- Zonas Especiales: E1, E2, E3, E4.
- Zona Agrourbana: ZRA
- Zona de Protección Agrícola y del Cauce del Río

- Zona H1: Es aquella de extensión urbana que se ubica al O. de la localidad. Se la conoce como "Casco Nuevo" y acoge el futuro crecimiento del poblado.
- Zona H2: Corresponde al área consolidada de la localidad denominada "Casco Antiguo". Se ubica al centro del poblado e incluye en ella 2 Monumentos Nacionales.
 - La Iglesia: Decreto Ministerio de Educación Pública N° 5058 6-7-51.
 - La Casa Pedro de Valdivia.
 - La normativa tiende a la conservación de sus construcciones y características urbanas, por tratarse del sector más representativo del carácter arquitectónico, cultural y social de la cultura atacameña. El objeto de zonificar esta área es lograr el equilibrio entre el sistema de Ayllos y los asentamientos humanos.
- Zona H3: Zonas incluidas en el Casco Antiguo, con poca densificación de construcciones, en las cuales se debe reforzar el concepto de pertenencia al Casco Antiguo, asumiendo las mismas condiciones establecidas para la Zona H2; con excepción de la ocupación predial.
- Zona H4: Es la zona de "Equipamiento" la que puede albergar las actividades definidas en Art. 20 de la presente normativa; además de viviendas.
- Zona H5: Son aquellas que ya tienen algún grado de consolidación, determinado por loteos de Bienes Nacionales y autoconstrucción.
 - La normativa tiende a corregir la forma de generación y de construcción en este tipo de poblaciones.
- Zona E1 Cementerio: Se ubica al N. de la localidad, al interior del área urbana. Norma SNS, Código Sanitario. Dec. 357 "Regl. Gen. Cementerios", D.O. del 18/07/70.
- Zona E2 Plazas: Son espacios de uso público destinados a la existencia de la vegetación local, que acogen actividades de esparcimiento. La normativa tiende a su preservación e incremento por tratarse de un bien frágil que constituye parte del patrimonio de la cultura atacameña.
- Zonas E3 Areas Arqueológicas: Son aquellas que, estando tanto dentro como fuera del área urbana, tienen un carácter patrimonial cultural resguardado por la ley de Monumentos Nacionales, N°17.288.- Título V. Se reconocen en estas zonas, restos arqueológicos conocidos y otros por rescatar.
- Zona E4 Reserva Urbana: Son zonas situadas al interior del área urbana, que se destinan a Reserva Urbana, ya que en ellas se ubican yacimientos



arqueológicos aún no rescatados que, una vez determinados y preservados, pueden acoger el crecimiento urbano a través de seccionales para cada sector. Se rigen por el momento por la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales, Título V.

- Zona ZRA Zona Agro-urbana: Se emplazan al interior del área urbana. La normativa tiende a conservar el entorno patrimonial agrícola que posee el poblado y que da el carácter ambiental a un pueblo histórico cuyos rasgos enriquecen el patrimonio cultural nacional.

- Zona de Protección Agrícola y Cauce del Río: Está constituida por los terrenos colindantes al Cauce del Río San Pedro, cuya delimitación se encuentra sujeta a las normas previstas en el D.S. N° 609 de 1978, publicado en el Diario Oficial de 24 de enero de 1979 del Ministerio de Tierras y Colonización y el Código de Aguas. La normativa tiende a proteger los asentamientos agrícolas en esta cuenca y los asentamientos humanos de las posibles crecidas.

Párrafo III NORMAS ESPECIFICAS PARA CADA ZONA

Incluidas en Capítulo III Párrafo III de la presente Ordenanza

Párrafo IV NORMAS DE INTERVENCION

Artículo 41: Las construcciones existentes: No podrán demolerse totalmente, ni en forma parcial sectores que afecten su interés cultural. No se les podrá ejecutar obras de reformas o ampliaciones que alteren sus características. Cuando sea inevitable alguna intervención en estas construcciones, lo que será decisión del Director de Obras, se deberá conservar los elementos arquitectónicos característicos y si éstos se hubieran modificado por intervenciones anteriores, se les deberá devolver sus antiguas condiciones. Ej. casa semi derruida en el acceso del Ayullo de Solor, de tipología similar a la de la ''Casa de Pedro de Valdivia''.

Las Construcciones en el Casco Antiguo:

Se rigen por normas de protección establecidas en la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.

Especial tratamiento se deberá tener con aquellas que forman parte del Patrimonio Histórico, según el siguiente desglose, en San Pedro de Atacama como en otras localidades.

- 1) Iglesia de San Pedro.
- 2) La ''Casa de Pedro de Valdivia''.
- 3) Las casas parroquiales ubicadas en calle Antofagasta, entre el Museo Arqueológico y la calle Vilama.
- 4) Dos propiedades ubicadas al costado son de la Plaza, entre calles Vilama y Toconao.
- 5) El inmueble en que funciona parte del S.N.S.
- 6) La casa ubicada en la esquina que forman las calles Toconao y Antofagasta, que actualmente pertenece a la Universidad del Norte.
- 7) Casa de los árboles en el acceso a población El Carmen.
- 8) Casa Molino en Canal Vilama.
- 9) Casas de los Ayillos:
- 10) Pukará de Quito (Seccional).
- 11) Casa de Doña Cupertina.
- 12) Molino de Quito (actualmente de propiedad de la Junta de Vecinos).
- 13) Casa en Ayullo Larache, en callejón sin nombre, en la esquina de la bifurcación del camino a Séquito (de la Sra. González).
- 14) Casa de la Sra. María Medalla en Ayullo Larache.



- 15) Casa esquina en bifurcación de calles Palpana y Domingo Atienza.
(Ver plano en Cap. V Vialidad:
'Casas de Especial Interés de su Conservación').
- 16) Iglesia y Plazuela - Cementerio, en Camar.
- 17) Hilera de casas en el sector nororiente, en Camar.
- 18) Casa de la Quebrada; con un cuidadoso trabajo en piedra liparita, en la localidad de Camar.
- 19) Conjunto de Iglesia y Atrio y casa inmediatamente adyacente en la localidad de Río Grande.

Párrafo V USOS DE SUELO Y NORMAS ESPECIFICAS

Artículo 42: Los usos correspondientes a las zonas establecidas en el artículo 40 de la presente Ordenanza son los siguientes:

- ZONA H1: AREA DE EXTENSION

USOS DE SUELO

a) Usos permitidos:

- Vivienda
- Equipamiento Nivel Vecinal:
 - Educación
 - Seguridad
 - Culto
 - Organizaciones
 - Comunitarias
 - Areas Verdes
 - Deportes
 - Servicios Artesanales
- Equipamiento Nivel Comunal:
 - Fuentes de Soda
 - Residenciales
- Industrias inofensivas (según Certificado de S.N.S.).
- Vialidad: Propia para la red de comunicaciones al interior de la zona y de ésta con la localidad.

b) Usos prohibidos:

Todos los no indicados como permitidos.

NORMAS ESPECIFICAS

Subdivisión predial:

- a) Superficie predial mínima: 500 m².
- b) Frente Predial mínimo: 12 ml.
- c) Porcentaje máximo de ocupación de suelo: 40%.
- d) Coeficiente máximo de constructibilidad: 0,6.
- e) Sistema de agrupamientos: Pareado y/o Continuo.
- f) Altura edificación: 2 pisos máximo, (7 mts.).
mínimo (3 mts.).

La altura se mide desde el ángulo de intersección de la construcción con la vereda, hasta incluir la techumbre.

-ZONA H2: CASCO ANTIGUO

USOS DE SUELO

a) Usos permitidos:

- Vivienda
- Equipamiento Nivel Comunal:
 - Culto
 - Cultura
 - Organizaciones
 - Comunitarias
 - Areas Verdes
 - Esparcimiento y Turismo



- Equipamiento Nivel Vecinal:
 - Servicios Públicos
 - Servicios Profesionales
 - Comercio Minorista
 - Servicios Artesanales
 - Vialidad:
 - Propia para la red de comunicaciones del interior de la zona y de ésta con la localidad al interior del Casco Histórico. Las vías serán eminentemente peatonales, de tránsito de animales; el uso para tránsito y estacionamiento de vehículos será eventual y excepcional siempre que la Municipalidad así lo determine.
- b) Usos prohibidos: Todos los no indicados como permitidos y especialmente Quintas de Recreo, Discotecas, Playas de Estacionamientos y Ferias libres.

NORMAS ESPECIFICAS

Subdivisión predial:

- | | | |
|----|---|------------------------|
| a) | Superficie predial mínima: | 1.000 m ² . |
| b) | Frente predial mínimo: | 18 mts. |
| c) | Porcentaje máximo de ocupación de suelo: | 25%. |
| d) | Coefficiente máximo de constructibilidad: | 0,25. |
| e) | Sistema agrupación: Pareado y/o Continuo. | |
| f) | Altura edificación: 1 piso, | máximo 5 mts. |
| | | mínimo 3 mts. |

-ZONA H3: CASCO ANTIGUO

Los usos de Suelo y la Subdivisión Predial para esta zona, se rigen por la misma normativa de la Zona H2 con excepción de:

- Porcentaje máximo de ocupación de suelo: 30%.
- Coeficiente máximo de constructibilidad: 0,3.

-ZONA H-4: EQUIPAMIENTO

USOS DE SUELO

a) Usos permitidos:

- Equipamiento Nivel Regional:
 - Salud
 - Educación
- Equipamiento Nivel Comunal:
 - Clínicas
 - Postas
 - Educación
 - Seguridad
 - Culto
 - Cultura
 - Organizaciones Comunitarias.
 - Areas Verdes
 - Deportes
 - Esparcimiento y



- Equipamiento Nivel Vecinal:
 - Vialidad:
 - b) Usos prohibidos:
- Turismo
 - Terminales de Locomoción Colectiva
 - Playas de Estacionamiento
 - Comercio Minorista
 - Servicios Públicos
 - Servicios Profesionales
 - Art. 20 de la presente Ordenanza. La propia que permite la accesibilidad y comunicación de la localidad.
 - Todos los no señalados como permitidos, especialmente Servicentros y Estacionamientos de camiones de cualquier tipo.

NORMAS ESPECIFICAS

Subdivisión predial:

- | | | |
|----|--|--------------------------------|
| a) | Superficie predial mínima | 1.000 m ² . |
| b) | Frente predial mínimo | 18 mts. |
| c) | Porcentaje máximo de ocupación de suelo | 30%. |
| d) | Coefficiente máximo de constructibilidad | 0,3. |
| e) | Sistema agrupación: Pareado y/o Continuo | |
| f) | Altura edificación: 1 piso, | máximo 5 mts.
mínimo 3 mts. |

-ZONA H5: EXTENSION URBANA

USOS DE SUELO

- a) Usos permitidos:
 - Vivienda
 - Equipamiento Nivel Comunal:
 - Culto
 - Cultura
 - Organizaciones Comunitarias
 - Areas Verdes
 - Esparcimiento y Turismo
 - Servicios Profesionales
 - Equipamiento Nivel Vecinal:
 - Comercio Minorista
 - Servicios Artesanales
 - Vialidad: Solamente la necesaria para la accesibilidad propia de la Zona.
- b) Usos prohibidos: Todos los no indicados como permitidos y especialmente: Quintas de Recreo y Discotecas, Playas de Estacionamiento y Ferias libres.

NORMAS ESPECIFICAS

Subdivisión predial:



- | | | |
|----|--|------------------------|
| a) | Superficie predial mínima | 1.000 m ² . |
| b) | Frente predial mínimo | 18 mts. |
| c) | Porcentaje máximo de ocupación de suelo | 40%. |
| d) | Coefficiente máximo de constructibilidad | 0,4. |
| e) | Sistema agrupación: Pareado y/o Continuo | |
| f) | Altura edificación: 1 piso, | máximo 5 mts. |
| | | mínimo 3 mts. |

-ZONA ZE1: CEMENTERIO

USO DE SUELO EXCLUSIVO CEMENTERIO

Deberá cumplir con la Normativa de cierros exteriores definidos en el Capítulo III, Párrafo III 'Normas Específicas Comunes para las tres Localidades' de la presente Ordenanza.

-ZONA E2: PLAZAS

USO DE SUELO EXCLUSIVO PLAZA

-ZONA E3: AREAS ARQUEOLOGICAS

USO EXCLUSIVO ARQUEOLOGICO

-ZONA E4: RESERVA URBANA

Se trata de zonas en las cuales actualmente no han sido rescatados posibles restos arqueológicos. Una vez definida su ubicación y destino, con tuición y tutoría del Instituto de Investigaciones Arqueológicas y Museos Universidad Católica del Norte de San Pedro de Atacama, en estas zonas pueden instalarse usos de suelos de carácter urbano, previo un Seccional específico para cada área. Se rigen por la ley 17.288.

USOS DE SUELO

- a) Usos permitidos:
- Equipamiento Nivel Comunal:
 - Canchas deportivas.
 - Auditorios provisionarios para espectáculos al aire libre.
 - Estacionamientos de vehículos livianos.
 - Recintos o terrenos de Camping o Picnic.
 - Construcciones provisionarias, que no requieran de fundaciones.
 - Ferias libres.
- b) Usos prohibidos:
- Todos los no indicados como permitidos.

- ZONA ZRA: AREAS AGRO-URBANAS

USOS DE SUELO

- a) Usos permitidos:
- Vivienda unifamiliar.
 - Construcciones propias para actividades agropecuarias.
- Areas Verdes Agrícolas: Agricultura y



- Vialidad: Ganadería.
Sólo la propia para la accesibilidad al interior de la Zona y conexiones con la localidad.
- b) Usos prohibidos: Todos los no indicados como permitidos.

NORMAS ESPECIFICAS

Subdivisión predial:

- a) Superficie predial mínima 5.000 m².
- b) Frente predial mínimo 50 mts.
- c) Porcentaje máximo de ocupación de suelo 5%.
- d) Coeficiente de constructibilidad 0,5.
- e) Sistema de agrupamiento: Aislado
- f) Altura máxima de edificación: 1 piso, máximo 5 mts.
mínimo 3 mts.

-ZONAS DE PROTECCION AGRICOLA Y CAUCE DEL RIO SAN PEDRO

USOS DE SUELO

- a) Usos permitidos: - Cultivos Agrícolas.
-
- Construcciones provisorias propias de la actividad agrícola.
-
- Construcciones provisorias propias de la Actividad Pecuaria.
- Estas zonas se deben acoger a Santuarios de la naturaleza o Parques Naturales.
- b) Usos prohibidos: Todos lo no indicados como permitidos.

LOCALIDAD DE TOCONAO

Párrafo I MACRO-AREAS

Artículo 43: Su definición se incluye en Capítulo III, Párrafo II, Artículos 22, 23, 24, 25 y 26.

Artículo 44: - Areas semi-consolidadas: Son aquellas denominadas como H5, que acogen intervenciones de construcciones en formación.

Artículo 45: Los límites de estas áreas y sub-áreas se grafican en el Plano S.P.A.-02.

Párrafo II Zonificación

Artículo 46: Se reconocen las diferentes zonas que lo conforman, las que se han definido de acuerdo a las características homogéneas de usos de suelo y demás Normas Urbanísticas, determinándose 8 zonas y 3 áreas o



zonas especiales.

- Habitacionales -H1-H2-H4-H5-E5,
- Zonas especiales: E1-E2-E3.
- De protección de quebradas naturales.
- De preservación del medio ambiente natural y cultural.
- De instalación de viviendas provisorias.

- Zona H1: Es aquella de extensión urbana que se ubica en dos sectores, al norte y sur de la localidad.

- Zona H2: Es aquella que corresponde al área consolidada de la localidad, denominada como Casco Antiguo. Se ubica al centro y límite poniente. Incluye en ella un Monumento Nacional: El Campanario de la Iglesia (decreto Ministerio de Educación Pública N° 5058 6-7-51).

La normativa tiende a la conservación de sus construcciones y características urbanas, representativas de la Cultura Atacameña.

- Zona H4: Es la zona de 'Equipamiento' la que puede albergar las actividades definidas en el Art. 20 de la presente Ordenanza, además de viviendas.

- Zona H5: Están definidas por tener algún grado de consolidación, determinado por autoconstrucción. La normativa tiende a regular este tipo de asentamientos.

- Zona E1: Cementerio: se ubica tanto dentro como fuera del área urbana, al S. de la localidad. Se rige por normativa S.N.S. Código Sanitario decreto N° 357. Reglamento General de Cementerios publicado en Diario Oficial del 18 junio de 1970.

- Zona E2: Plazas, son espacios de uso público destinados a la existencia de la vegetación local, que acogen actividades de esparcimiento. La normativa tiende a su preservación y crecimiento.

- Zona E3: Area Arqueológica: Se ubica fuera del área urbana, en el sector oriente de la localidad, conocido como La Cantera. Se rige por Ley de Monumentos Nacionales. N° 17.288.

- Zona E5: Campamentos: Es una zona especial fuera del área urbana en que se ha construido el campamento Minsal. La normativa tiende a reglamentar este tipo de instalaciones con las características propias de la localidad.

Zonas Especiales:

a) De protección de quebradas naturales: Son los terrenos adosados al cauce del río Toconao, estas zonas corresponden a las quebradas naturales, sus laderas y franjas colindantes a sus bordes, cuya vegetación es necesario preservar e incrementar, en orden a impedir la erosión, y mantener el paisaje característico, de conformidad al D.S. N° 4.363 de 1931 publicado en el Diario Oficial del 31 de julio de 1931 del Ministerio de Tierras y Colonización, Ley de Bosques, estas zonas deben acogerse a, Santuarios de la naturaleza o Parques Nacionales.

b) Preservación del Medio Ambiente Natural y Cultural: Se ubica al oriente de la localidad, área de gran valor ecológico cuya destrucción importa una pérdida irreparable, tanto para el equilibrio natural y la calidad del medio ambiente, como para el patrimonio paisajístico característico.

c) Instalación de viviendas provisorias: Zona al sur de la localidad, apropiada para recibir asentamientos provisorios.

Párrafo III NORMAS ESPECIFICAS PARA CADA ZONA

Incluidas en Capítulo III de la presente Ordenanza.

Párrafo IV NORMAS DE INTERVENCION

Artículo 47: En el 'Casco Antiguo', en términos



generales, el objetivo de la normativa es la preservación del uso del suelo y del volumen existente de las construcciones. Cualquier intervención deberá contar con la autorización del Director de Obras. Se aceptarán intervenciones al interior de las construcciones sin afectar sus fachadas.

Hay construcciones que requieren de especial interés, entre las que destacan:

- a) Iglesia y su Torre, que es Monumento Nacional.
- b) Casa de la Sra. Faustina.
- c) Casa del Almacén.

Párrafo V USOS DE SUELO Y NORMAS ESPECIFICAS

Artículo 48: Los usos de suelo correspondientes a las zonas establecidas en el artículo 40 de la presente Ordenanza son las siguientes:

-ZONA H1: RESIDENCIAL

USOS DE SUELO

a) Usos permitidos:

- Viviendas.
- Equipamiento Nivel Vecinal:
 - Educación.
 - Seguridad.
 - Culto.
 - Organizaciones Comunitarias.
 - Areas Verdes.
 - Deportes.
 - Servicios Artesanales.
- Equipamientos Nivel Comunal:
 - Fuentes de Soda
 - Residenciales
 - Indust. Inofensivas.
- Vialidad: Propia para la red de comunicaciones al interior de la zona y de ésta con la localidad.

b) Usos prohibidos:

Todos los no indicados como permitidos.

NORMAS ESPECIFICAS

Subdivisión predial:

- | | |
|--|----------------------|
| a) Superficie predial mínima | 320 m ² . |
| b) Frente predial mínimo | 8 ml. |
| c) Porcentaje máximo de ocupación de suelo | 60%. |
| d) Coeficiente máximo de constructibilidad | 0,6. |
| e) Sistema de agrupamiento: Pareado y/o Continuo | |
| f) Altura máxima de edificación: 1 piso útil | 4,0 m. |

-ZONA H2: CASCO ANTIGUO

USOS DE SUELO

a) Usos permitidos:

- Viviendas.
- Equipamiento Nivel Comunal:
 - Culto.
 - Cultura
 - Organizaciones Comunitarias.
 - Areas Verdes.
 - Esparcimiento.
 - Turismo.
- Equipamiento Nivel Vecinal:
 - Comercio Minorista
 - Servicios Artesanales
- Vialidad: Propia para la red de



b) Usos prohibidos:

comunicaciones de interior de la zona y de ésta con la localidad.
 Todos los no indicados como permitidos, especialmente: Quintas de Recreo y Discotecas, Playas de Estacionamiento y Ferias libres.

NORMAS ESPECIFICAS

Subdivisión predial:

a)	Superficie predial mínima	330 m ² .
b)	Frente predial mínimo	10 ml.
c)	Porcentaje máximo de ocupación de suelo	60%.
d)	Coefficiente máximo de constructibilidad	0,6.
e)	Sistema de agrupamiento: Pareado y/o Continuo	
f)	Altura máxima de edificación: 1 piso útil	4,0 mts.

-ZONA H4: EQUIPAMIENTO

Se refiere al sector en que se ubica la Escuela.
 Se deberá construir un muro de cierre perimetral de 2.00 mts. mínimo de altura, en piedra volcánica del lugar.

Se trata de reforzar el carácter de las fachadas continuas del sector.

Las ampliaciones deberán ser de 1 piso. Si se emplazan adosadas al cierre perimetral, se construirán según norma para H1. De lo contrario, se deberán separar mínimo 3.00 mts. del cierre.

-ZONA H5: EXTENSION URBANA

USOS DE SUELO

a) Usos permitidos:

- Viviendas.
- Equipamiento Nivel Comunal:
 - Culto.
 - Cultura
 - Organizaciones Comunitarias.
 - Areas Verdes.
 - Esparcimiento y Turismo.
 - Servicio Públicos.
 - Servicios profesionales.
- Equipamiento Nivel Vecinal:
 - Comercio Minorista
 - Servicios Artesanales
- Vialidad: Solamente la necesaria para la accesibilidad propia de la zona y de ésta con la localidad.

b) Usos prohibidos:

Todos los no indicados como permitidos, especialmente: Quintas de Recreo, Discotecas, Playas de Estacionamientos y Ferias libres.

NORMAS ESPECIFICAS

Subdivisión predial:

a)	Superficie predial mínima	320 m ² .
b)	Frente predial mínimo	8 ml.
c)	Porcentaje máximo de ocupación de suelo	60%.



- d) Coeficiente máximo de constructibilidad 0,6.
- e) Sistema de agrupamiento: Pareado y/o Continuo
- f) Altura máxima de edificación: 1 piso útil 4 mts.

-ZONA E1: CEMENTERIO

USO EXCLUSIVO. CEMENTERIO

Deberán cumplir con la normativa de cierres exteriores definidos en el Capítulo III, Párrafo III 'Normas Específicas' de la presente Ordenanza.

-ZONA E2: PLAZAS

USO EXCLUSIVO PLAZA

- La actual Plaza de Armas.
- Encuentro de calles Calama y Atacama.
- Intersección de calles Latorre y 18 de Octubre.

Su principal destino es el de área verde, preservándose e incrementando las especies existentes con ejemplares autóctonos.

-ZONA E3: AREAS ARQUEOLOGICAS

Se rigen por la Ley de Monumentos Nacionales N° 17.288.- Cualquier intervención en ellas deberá tener la aprobación del Instituto de Investigaciones Arqueológicas y Museos, Universidad Católica del Norte de San Pedro de Atacama (Museo Arqueológico R.P. Gustavo Le Paige).

-ZONA E5: CAMPAMENTOS

Las zonas existentes (campamentos mineros), deberán permanecer en las condiciones en que se encuentran actualmente, no está permitida su ampliación, sino luego de estar cercado por un muro perimetral de piedra sillar, de mínimo 2,50 mts. de alto.

Las instalaciones nuevas deberán hacerse en los sitios o terrenos del sector sur del poblado, entre el nuevo y antiguo Cementerio, según el plano correspondiente S.P.A.-02. Las construcciones nuevas del interior de las áreas de campamentos deberán ubicarse a mínimo 3.00 mts. del muro perimetral y su altura máxima será de 4.00 mts. incluida la techumbre. El 5% del área deberá consolidarse como área verde.

El objetivo del congelamiento del tamaño de los campamentos existentes es el de liberar esa zona; que es la reserva ecológica natural de la Quebrada de Jerez: Zona preservación del medio ambiente natural y cultural.

-ZONAS ESPECIALES

a) De protección de quebradas naturales:

Se definen por una línea segmentada que determina un área de prohibición de cualquiera uso, de manera de preservar el paisaje desértico en contraste con la quebrada. Se acogen a Santuario de la Naturaleza o Parques Nacionales.

b) Preservación del medio ambiente Cultural y Natural:

Se ubica en su interior la zona E5.

No se permitirá en ellas nuevas construcciones con el fin de preservar el paisaje que caracteriza el sector.

c) Instalación de viviendas provisorias: Se rige por la Normativa de zona El Campamentos.

LOCALIDAD DE PEINE



Párrafo I MACRO-AREAS.

Artículo 49: Su definición se incluye en Capítulo III, Párrafo II, Artículo 23, 24, 25 y 26.

Párrafo II ZONIFICACION

Artículo 50: En el presente Plan Regulador se reconocen las diferentes zonas que lo conforman, las que se han definido de acuerdo a las características homogéneas de uso de suelo y demás Normas Urbanísticas, determinándose 6 zonas y 1 área o zona especial.

- Habitacionales: H1-H2-E1-E5.
 - Zonas Especiales: E2-E3.
 - Zona de Protección Agrícola

 - Zona H1: Es aquella de extensión urbana, que se ubica al oriente de la localidad.
 - Zona H2: Es aquella que corresponde al área consolidada de la localidad, denominada como ''Casco Antiguo''. La Normativa tiende a la preservación de sus construcciones y características urbanas; representantes de la Cultura Atacameña.
 - Zona H5: Campamentos: Se refiere a las áreas en que se ubican campamentos mineros o instalaciones provisionarias con fines industriales u otros.
 - Zona E1: Zona de Cementerio, fuera del radio urbano, sujeta a disposiciones del S.N.S. Código Sanitario Dec. 357 ''Reglamento General de Cementerios'' D.O. 18 de junio 1970.
 - Zona E2 Plazas: Son espacios de uso público destinados a la preservación de la vegetación local, que acogen actividades de esparcimiento. La Normativa tiende a su cuidado, mantención y crecimiento.
 - Zona E3 Area Arqueológica: Constituida por 2 áreas:
 - a) Pueblo abierto de Peine, declarado Monumento Nacional por Decreto de Ministerio de Educación Pública N°36 de 1982.
Ruinas de la Capilla de Misiones de Peine Viejo, declaradas Monumento Nacional por Decreto del Ministerio de Educación Pública N°5.058 de 1951. Esta área se ubica al norte del poblado.
 - b) Zona de Pinturas Rupestres de Peine, ubicada al sur del poblado.
- Las dos áreas se rigen por la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales.
- Zona de protección agrícola: Son aquellas de gran valor ecológico y cultural, cuya destrucción importa una pérdida irreparable tanto para el equilibrio natural como para la calidad del medio ambiente. Se ubican al nor-poniente del poblado y su fin es proteger al sector agrícola adyacente a ella.

Párrafo III NORMAS ESPECIFICAS PARA CADA ZONA

Incluidas en Capítulo III, Párrafo III de la presente Ordenanza.

Párrafo IV NORMAS DE INTERVENCION

Artículo 51: Rigen las mismas condiciones definidas para la Localidad de San Pedro de Atacama; se trata de preservar, mantener e incentivar la forma de ocupación actual, especialmente en el ''Casco Antiguo''. Ver Art. 41 de la presente Ordenanza.

Hay algunas construcciones que, por su antigüedad y características arquitectónicas, tienen un especial interés para su conservación:

- 1) Las dos casas que se sitúan al costado poniente



de la plaza; tenían un corredor exterior que es necesario reconstruir para devolver el carácter aporticado al límite de la plaza.

2) Casas del Artesano y Contigua.

3) Casa de don Gregorio, con características de corredor exterior que conforma un gran patio.

Párrafo V USOS DE SUELOS Y NORMAS ESPECIFICAS

Artículo 52: Los usos de suelo correspondientes a las zonas establecidas en el Artículo 50, son los siguientes:

-ZONA H1: RESIDENCIAL

USOS DE SUELO

a) Usos permitidos:

- Vivienda.
- Comercio.
- Artesanías.
- Areas verdes.

b) Usos prohibidos: Los no indicados como permitidos.

NORMAS ESPECIFICAS

Subdivisión predial:

- | | | |
|----|---|----------------------|
| a) | Superficie predial mínima | 300 m ² . |
| b) | Frente predial mínimo | 10 mt. |
| c) | Porcentaje máximo de ocupación de suelo | 60%. |
| d) | Coefficiente máximo de constructibilidad | 0,6. |
| e) | Sistema de agrupamiento: Pareado y/o continuo | |
| f) | Altura máxima de edificación: 1 piso útil | 3,5 mts. |

-ZONA H2: CASCO ANTIGUO

Se encuentra dentro del límite urbano; la razón para definir expresamente esta área es la necesidad de su preservación y mantención e incentivar la forma de ocupación actual.

USO DE SUELO

a) Usos permitidos:

- Vivienda
- Equipamiento Nivel vecinal:
 - Artesanías limpias no contaminantes.
 - Areas verdes.

b) Usos prohibidos: Todos los no mencionados como permitidos.

NORMAS ESPECIFICAS

Subdivisión predial:

- | | | |
|----|---|----------------------|
| a) | Subdivisión predial mínima | 280 m ² . |
| b) | Frente predial mínimo | 8 mts. |
| c) | Porcentaje máximo de ocupación de suelo | 60%. |
| d) | Coefficiente máximo de constructibilidad | 0,6. |
| e) | Sistema de agrupamiento: Pareado y/o continuo | |
| f) | Altura máxima de edificación: 1 piso útil | 3,5 mts. |

-ZONA E1: CEMENTERIO

USO EXCLUSIVO CEMENTERIO

Deberá cumplir con la normativa de cierres exteriores definida en el Capítulo III, Párrafo II 'Normas Específicas' de la presente Ordenanza.

-ZONA E2: PLAZAS



USO EXCLUSIVO PLAZA

Plazas o Areas Verdes. Son aquellas áreas destinadas exclusivamente para el uso público, y a la preservación e incremento de la vegetación autóctona.

Se refiere a 2 sectores: - Frente a la iglesia, en calle
- Latorre.
- Calle José Santos Ossa y calle
Latorre en su intersección con calle Arturo Prat.

-ZONA E3: AREAS ARQUEOLOGICAS

Se rigen por la ley N° 17.288, Instituto de Investigaciones Arqueológicas y Museos Universidad Católica del Norte de San Pedro de Atacama Instituto de Investigaciones Arqueológicas Museos Universidad Católica del Norte de San Pedro de Atacama. (Museo Arqueológico R.P. Gustavo Le Paige).

-ZONA E5: CAMPAMENTO

Son las áreas fuera del radio urbano que acogen campamentos o instalaciones provisorias que colaboran al desarrollo económico, social o turístico en períodos menores a 5 años. En períodos superiores, deberán cumplir con la Normativa para H1.

Se considerarán E5 todas aquellas zonas que disten menos de 1 km. del límite urbano, con excepción de las áreas expresamente definidas como zonas arqueológicas (E3).

Cualquier instalación que no sea: vivienda, comercio, oficina, equipamiento vecinal, artesanía o área verde, requerirá un Estudio de Impacto Ambiental.

-ZONA PROTECCION AGRICOLA

No se permite ningún uso, constituyen parte del paisaje característico de la localidad. Se deben acoger a Santuarios de la Naturaleza o Parques Nacionales.

CAPITULO V

Vialidad para las tres localidades

LOCALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA

Artículo 53: Al planificar los aspectos de la vialidad deberá tenerse presente el Manual de Vialidad Urbana, Volumen 3, aprobado por D.S. N° 12, (V. y U.), de 24 de enero de 1984, publicado en el Diario Oficial del 3 de marzo de 1984.

Artículo 54: Se establece que las avenidas, calles, pasajes y, en general, todas las vías públicas de Plan Regulador, son las actualmente existentes, manteniendo sus anchos entre líneas oficiales, salvo aquellos casos en que expresamente se dispongan ensanches o aperturas de nuevas vías.

Artículo 55: Los perfiles geométricos viales, así como el ancho de sus calzadas, el diseño de empalmes y cruces a distinto nivel, para la apertura de nuevas vías, serán definidos en los respectivos proyectos de loteos en seccionales o en estudios o proyectos de vialidad, según corresponda.

Artículo 56: Vialidad Estructurante.



Las vías estructurantes del presente Plan Regulador según Plano S.P.A.-01, son las siguientes:

A) Se refiere a aquellas vías que cumplen un rol de comunicación local, con una envolvente al Casco Antiguo. Se definen como vías angostas, que admitan velocidades muy restringidas y lentas/Hora. Cuadro A.

- 1) Domingo Atienza.
- 2) Palpana.
- 3) Ikan-Antay.
- 4) Ignacio Carrera Pinto
- 5) Caracoles.
- 6) Calle Unión (entre calles Carrera Pinto y Antofagasta).

B) Se refiere a aquellas vías que atraviesan la localidad. Cuadro B.

- 1) Licancabur.
- 2) Antofagasta.
- 3) Calle a Toconao.
- 4) Calle Azufrera y Vilama.
- 5) Puripica.
- 6) Jama.
- 7) Pozo 3.

Artículo 57: Calles Peatonales

Se reservan para uso exclusivamente peatonal las siguientes calles; en los tramos que se ubican en Zona H2.

- Caracoles: entre I. Carrera Pinto y D. Atienza.
- Antofagasta: entre Licancabur y D. Atienza.
- Tocopilla: entre Licancabur y Palpana.
- Calama: entre Licancabur y Tocopilla.
- Toconao: entre Calle Nueva y Antofagasta, Gabriela Mistral o Vilama.
- Pasaje Gabriela Mistral.
(Ver ''cortes'' de calles Casco Antiguo).

Exímese de esa condición a los vehículos policiales, de salud, municipales y de los residentes en ellas, los que deberán usarlas accediendo por calles llamadas de ''circulación vehicular ocasional'' según plano S.P.A.-01 y estacionándose sólo momentáneamente.

Se mantienen los anchos existentes, definidos por las líneas de edificación constituidas por la unión de los paramentos exteriores de las actuales construcciones.

No se contemplan veredas. Los pavimentos serán pétreos, maicillos compactados, salinos (según estudio de impacto a especies vegetales) u otros pavimentos prefabricados con cemento y tierra de color.

Artículo 58: Calles con cambio de uso de suelo.

- La calle Gabriela Mistral o Vilama; entre Caracoles y Antofagasta, se reserva para el uso exclusivo de plaza y juego de niños.
- La calle Gabriela Mistral o Vilama; entre Licancabur y Antofagasta, se reserva su uso para el recorrido peatonal y ubicación de locales de Artesanía.
- La calle Plaza, en tramo calle Gabriela Mistral o Vilama y Toconao, se reserva su uso como zona E2.

Artículo 59: Calles de circulación vehicular ocasional.

Son aquellas por las cuales se puede transitar para acceder a las zonas peatonales. Tienen la circulación restringida a los vehículos policiales, servicios, salud, municipales y de residentes.



- Caracoles: Entre D. Atienza e I. Carrera Pinto.
 - Calle Nueva: Entre I. Carrera Pinto y Tocopilla.
 - Tocopilla: Entre Palpana y Licancabur.
 - Toconao: Entre Palpana y Caracoles.
- (Perfil en documento Imagen Urbana).

LOCALIDAD DE TOCONAO

Artículo 60: Definido en artículos 53, 54 y 55.

Artículo 61: Vialidad Estructurante.

Las vías estructurantes del presente Plan Regulador según Plano S.P.A.-02 se clasifican en dos tipos:

A) y B): que tienen las características descritas en Art. 56.

A) - Calle José Miguel Carrera: entre calles Calama y O'Higgins.

- Huaitiquina: entre calles O'Higgins y Camino a Huaitiquina.

- Calle de acceso: entre Puente del Río Toconao y camino a San Pedro de Atacama.

B) Se trata de la calle de Circunvalación; entre la intersección de calle Huaitiquina e intersección de calle de acceso (retén de Carabineros).

LOCALIDAD DE PEINE

Artículo 62: Definido en artículos 53, 54 y 55.

Artículo 63: Vialidad Estructurante.

Las vías estructurantes del presente Plan Regulador, según plano S.P.A.-03 son del tipo A) definido en Art. 56 (de circulación interior de la localidad).

- Calle de acceso al Poblado.

- Calle Latorre.

Las líneas de edificación están condicionadas a la continuidad de las fachadas de las construcciones existentes. La calzada tiene anchos variables; que se mantienen. No se consultan aceras.

Artículo 64: Calles Peatonales.

Todas las vías no indicadas en Art. 63.

CAPITULO VI

Disposiciones Transitorias

Artículo 65: Edificación en Predios Existentes:

Los nuevos proyectos de edificación que se emplacen en predios de menor superficie o frentes que los establecidos en la presente Ordenanza podrán ser aprobados siempre que consten dichas dimensiones en los títulos de dominio vigentes y planos de subdivisiones debidamente aprobados e inscritos en el correspondiente Registro del Conservador de Bienes Raíces con anterioridad a la vigencia de este Plan Regulador Comunal.

Estos proyectos deberán cumplir con las demás normas que establece la presente Ordenanza.

Aprobación: Alcaldesa de San Pedro de Atacama.-
Director de Obras de Ilustre Municipalidad de San Pedro de Atacama.- Arquitecto Jefe Depto. Desarrollo Urbano
Minvu II Región.- Secretario Ejecutivo del Consejo Regional.

- Gobierno Regional de Antofagasta.